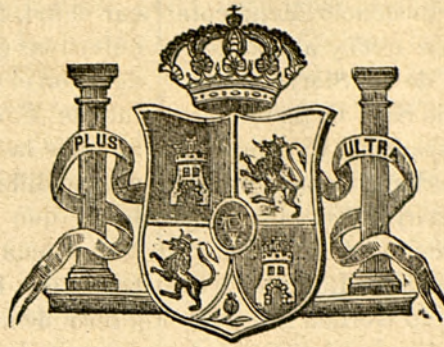


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(De la Gaceta núm. 19.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de Cáceres, el día 14 del corriente, el confinado, procedente del penal de esta ciudad, Mariano Velayos Pintado, de 23 años de edad, estatura 1'650 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, viste traje de penado.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Rafael Perez Alcalde.**

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Ontoria del Pinar, del reconocimiento practicado por el Veterinario de aquella villa D. Julian del Rio, resulta que el rebaño de ganado lanar de la propiedad de Don Juan Francisco Navazo, que se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa, se halla completamente curado y limpio de dicha epidemia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 20 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Rafael Perez Alcalde.**

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 7 de Enero de 1896.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando las comunicaciones que le ha dirigido el Sr. Comandante militar de Miranda de Ebro, que asu vez trascribe las Reales órdenes de 26 y 27 de Diciembre último, por las cuales se concede pension de 50 céntimos de peseta diarios, á partir desde el día 10 de Agosto último y con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á Cecilio Cortazar Marroquin, residente en Fuentebureba y padre del reservista del reemplazo de 1891 Roman Cortazar y Cortazar y á Enrique Mamolar Araguzo, residente en Quintanilla de lo Mata y padre del reservista del mismo reemplazo, Marcelino Mamolar Araguzo: la Comision acuerda ceder á los citados sugetos igual pension de 50 céntimos de peseta diarios á contar desde el 10 de Agosto último y mientras dure la que el Estado les ha concedido, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad pidiendo que, con citacion de las partes, se certifique por el encargado de la oficina de la Diputacion en que se encuentran las cuentas municipales de Quintanilla Somuño correspondientes al año de 1885 ó de los sucesivos de si se ha incluido con cargo al depositario y al Alcalde que la rindieron ó de otra manera, la suma de 200 pesetas que D. Bernardino Martin Cobo entregó al depositario de los fondos

municipales D. Eusebio Gutierrez por cuenta de lo que le adeudaba la testamentaria de D. Ignacio Martin de la cantidad que recibió procedente de la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos al referido pueblo en 1.º de Noviembre de 1885; y la Comision acuerda que se expida la certificacion mencionada con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que en el día de hoy salia el Sobrestante Hernando á la inspeccion de las carreteras de Salas de los Infantes al limite de la provincia y de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Dióse lectura del oficio del señor Alcalde de esta ciudad interesando se le manifieste si podrá disponer el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia del salon de la planta baja del Palacio provincial en los días señalados por la ley para la rectificacion del alistamiento de mozos y clasificacion y declaracion de soldados del reemplazo del año actual, así como para dar cuenta de los expedientes que se instruyan en justificacion de las alegaciones hechas por los interesados; y la Comision acuerda contestar en sentido afirmativo.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Pedrosa del Páramo pidiendo se le manifieste si ha de incluir en el alistamiento de aquel pueblo al mozo Marcelino Maté Maté, natural del mismo, cuyo sugeto se halla en el Colegio de sordos y de ciegos de esta ciudad; y la Comision acuerda contestar que el citado mozo debe ser incluido en el alistamiento de Pedrosa del Páramo en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la ley de reemplazos, sin perjuicio de que si lo fuere tambien en Burgos se resuelva á cual de los dos debe pertenecer preferentemente, con arreglo á

lo que prescribe el art. 62 de la propia ley.

La Comision quedó enterada de los oficios de la de Cadiz en que hace presente que aquella Corporacion ha acordado, en sesion de 24 de Diciembre último, elevar iguales instancias que la de esta provincia ha dirigido á la Cortes y al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda solicitando el aumento en los derechos arancelarios sobre los trigos extranjeros y de que se modifique el actual sistema de tributacion del impuesto de consumos sobre los vinos.

Dióse lectura del oficio que el Sr. Presidente de la Diputacion de Palencia ha dirigido con fecha 2 del actual en que trasmite el acuerdo de aquella Corporacion de 23 de Diciembre último dando las gracias á la Diputacion de esta provincia por la iniciativa que ha tomado en pedir al Gobierno que prorrogase por Real decreto el plazo de duracion del recargo arancelario sobre los trigos, establecido por la ley de 9 de Febrero de 1895, y de significar al propio tiempo la necesidad de preparar los trabajos para que al reunirse las Cortes se traduzcan en medidas legislativas las conclusiones acordadas por la Asamblea de las Diputaciones Castellanas en pro de la Agricultura, expresando el pensamiento de que á este fin cada Diputacion se encargue de formular el correspondiente proyecto de ley á una ó mas bases ó abrir un concurso por un término breve para premiar al autor del mejor proyecto de ley acerca de todas las bases, á calidad de que el gasto que esto originase pesara sobre los presupuestos de las Diputaciones congregadas en 1894 y de las que se han adherido á ellas con posterioridad; y la Comision acuerda expresar en primer término á aquella Corporacion su profundo reconocimiento por el voto de gracias á la Diputacion de esta

provincia de que queda hecho mérito y contestar respecto de los particulares mencionados, que comprendiendo el espíritu patriótico y el deseo vehemente que los ha inspirado de procurar los auxilios mas pronto y eficaces posibles á los labradores de Castilla cada vez mas agoviados por las diferentes causas que les afligen, no cree sin embargo esta Corporacion que haya oportunidad en estos momentos de redactar los proyectos de ley en que hayan de traducirse las bases acordadas, en razon á que es imposible calcular á priori, cuales serán las soluciones prácticas que pueda esperarse razonablemente prosperen en los Cuerpos Colegisladores para llegar al logro de los fines que nos proponemos, hasta que se vea el criterio que tengan sobre la cuestion arancelaria, sobre la de tarifas de ferrocarriles y sobre los múltiples servicios á que dichas bases se refieren las Cortes que hayan de deliberar acerca del asunto, á lo cual se agrega la circunstancia de que antes de formular los citados proyectos de ley es preciso consultar con los Diputados ó Senadores que los hayan de autorizar con su firma, sobre el fondo y la forma de dichos proyectos.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Caleruega.—1895.—Pedro Man-gau Gárate, exento.

Burgos.—1895.—Santiago Pedro-sa Garcia, pendiente:

Sasamon.—1895.—Emilio Marti-nez Riloba, pendiente.

Fontioso.—1895.—Ciriaco Arri-bas Gonzalez, exento.

No habiendo comparecido á ser tallado en la isla de Cuba los mo-zos Arsenio Eulogio Gonzalez Fer-nandez núm. 3 y Marcos Fernan-dez Peña núm. 10 del alistamiento del Valle de Valdebezana y reem-plazo de 1895, Eugenio Gonzalez Garcia núm. 9 y Lucas Garcia Gar-cia núm. 7 del de Junta de la Cer-ca y el mismo reemplazo, Benito Lopez Martinez núm. 1 del de Jun-ta de Puentedey é igual reemplazo, Bernabé Villasante Gil núm. 1, Vi-cente Lopez Revilla núm. 3 de 1895. y Marcos Angulo Castresana nú-mero 4 de 1893 del alistamiento de Junta de Traslaloma, Angel Caba-ñas Vadillo núm. 20 del de Junta de Oteo y reemplazo de 1892, Ni-colás Garcia Lopez número 15 de 1895 y alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, Daniel Gutier-rez Martinez núm. 13 de la Merin-dad de Montija é igual reemplazo, Santiago Gomez Gomez número 3, Aquilino Fernandez Ruiz, núm. 5, Generoso Gomez Sainz núm. 6, Ba-silio Pereda Llarena núm. 8, Vi-cente Gomez Fernandez núm. 25 del reemplazo de 1895, y José Car-bonell Martinez núm. 3 del de 1894, todos del alistamiento de la Merin-

dad de Sotoscneva, Tiburcio Varo-na Lopez núm. 8 de 1895 y Bernar-dino Lopez Gomez núm. 13, los dos del alistamiento de la Merindad de Valdeporres, Inocencio Mendicote Ortiz núm. 1 de 1895 y alistamien-to del Partido de la Sierra en To-balina, Cándido Saiz Ortiz número 11 del de Trespaderne y reemplazo de 1895, Santos Peña Lopez número 8 del de Villarcayo y el mismo re-emplazo, Marcelino Altuna Celaya núm. 25, Francisco Romillo Ortiz núm. 27, Aniceto Gordon Nales nú-mero 28, Rogelio Lopez Ortiz nú-mero 29, Maximiliano Maltrana Mogoruzza núm. 31, Felipe Ricardo Tercilla Mogoruzza núm. 33 del re-emplazo de 1895, Luis Martinez Cano núm. 52 del de 1894 y Angel Faustino Torre Cano núm. 24 del de 1892, todos del alistamiento del Valle de Mena: la Comision acuer-da dejarlos pendientes de lo mismo para el 28 de Febrero próximo.

Se acordó que quedase nueva-mente sobre la mesa el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Leoncio Martinez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Quemada que le declaró responsable de 807.87 pe-setas por débito del contingente porvincial del año de 1894-95.

Dada cuenta de la renuncia pre-sentada por D. Joaquin Perez del cargo de concejal del Ayuntamien-to de Quintanilla del Agua en raz-on á optar por el de Fiscal mun-icipal suplente: la Comision consi-derando que ha sido presenta-da fuera del plazo de los 8 dias que para ello concede el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial, acuerda desestimarla y ordenar al Alcalde que dé conocimiento al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio de que el citado Don Joaquin Perez viene desempeñando los dos cargos de concejal y Fiscal municipal suplente desde el 15 de Noviembre en que tomó posesion de este último cargo, para que pueda resolver lo que en virtud de sus atribuciones juzgue procedente.

Vista la Comunicacion del señor Delegado de Hacienda de esta pro-vincia en que devuelve el expe-diente instruido por el Ayunta-miento de Estepar sobre perdon de la contribucion territorial manifes-tando que los testigos que declaran no aparecen ser de la clase de pri-meros contribuyentes en el pueblo de Medinilla como lo dispone el párrafo 2.º del art. 100 del regla-mento de territorial, figurando el testigo Julian Grijalvo como tal y como perito: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Estepar para que se subsanen dichos defectos, segun previene el art. 104 del expresado reglamento.

En vista del informe del Arqui-tecto provincial en que manifiesta que para lograr la concurrencia de

licitadores á la contratacion del cierre de los vanos de las galerías de la planta baja del nuevo Hospi-cio provincial convendria modifi-car el art. 2.º de las condiciones fa-cultativas del proyecto, sustituyén-dole con el que inserta en su infor-me: la Comision acuerda que se anuncie la nueva subasta con di-cha modificacion y bajo las demás bases que sirvieron para la ante-rior, señalando para que tenga lu-gar el dia 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana y designando para que asista á ella en representacion de la Diputacion al Vocal Sr. Conde de Berberana.

Examinada el acta de la recep-cion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conser-vacion del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belo-rado á Pradoluengo y ramal de Ce-rezo de Riotiron durante el año económico de 1894-95, de que es contratista D. Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, en la canti-dad de 7299 pesetas, habiendo eje-cutado obras por el mismo valor; y resultando del acta referida, que practicado el oportuno reconoci-miento de dichos acopios y hallán-dolos conformes y con arreglo á condiciones fueron recibidos en el dia 3 del corriente mes: la Comi-sion acuerda aprobar la recepcion expresada asi como la liquidacion general importante 7291 pesetas.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo por obligacio-nes del presupuesto provincial cor-respondiente al actual año econó-mico de 1895-86, importante 80.800 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Vista la cuenta presentada por Jacinto Martinez, vecino de Villa-fria, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al Manicomio provincial de Valladolid de su es-posa Claudia Saez de la Fuente, importante 50 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, promovido á virtud de reclamacion interpuesta por Don Benito Martinez y 4 vecinos mas de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Contreras que desestimó la pre-tension de que se dejara sin efecto el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presu-puesto del año 1894-95: la Comi-sion considerando que el Ayunta-miento de Contreras ha hecho recaer dicho reparto tan solo sobre los signos exteriores de riqueza y que ha contravenido en él á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1889 que prohíbe termi-nantemente que se incluya en los repartos vecinales la riqueza que ya figura en los de la contribucion territorial é industrial, acuerda

informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada de dos recurrentes, y que se les devuelvan las cuotas señala-das, en el caso de que les hubiesen sido exigidas.

Dada cuenta del expediente ins-truido á virtud de oficio del Alcalde de Villalvos haciendo presente que el Ayuntamiento de su presi-dencia, en sesion de 25 de Junio último, admitió á D. Victoriano Sagredo la renuncia que en ins-tancia del dia anterior le presentó del cargo de concejal, por optar por el de Fiscal municipal que venia ejerciendo: la Comision conside-rando que el Ayuntamiento carece de competencia para adoptar esta clase de acuerdos, no justificándose que el D. Victoriano venga ejer-ciendo en la actualidad el cargo de Fiscal municipal, acuerda dejar sin efecto la resolucion del Ayunta-miento y desestimar la pretension del solicitante.

No habiendo contestado los Ayun-tamientos de Mansilla y Ros á las comunicaciones que se les tienen dirigidas á fin de que manifestaran los medios que hubiesen adoptado para llevar á efecto el reintegro en las Cajas provinciales de las canti-dades que cada uno de ellos es en deber á la provincia y que esta tiene satisfechas en concepto de anticipo, por obras ejecutadas en el trozo 3.º de la seccion primera de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Comision acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndoles que de no contestar en un término breve, se adoptarán las medidas que correspondan.

En el expediente sobre construc-cion de 180 malecones de mampos-tería, reforma del pretil de un puen-te y prolongacion de una alcanta-rilla en la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, Resultando que á virtud de acuer-dos de esta Comision de 15 de Fe-brero, 3 de Mayo, 8 de Octubre, y 26 de Noviembre del año próximo pasado se han dirigido cuatro co-municaciones al Sr. Gobernador civil de la provincia, referentes todas á que por el Sr. Delegado de Hacienda de la misma se dieran las órdenes oportunas, previos los requisitos necesarios, para que se pusiera á disposicion de dicho Sr. Gobernador, como se expresa en el talon correspondiente, la cantidad de 293 pesetas, importe de la fianza prestada por D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, para garantizar el compromiso que con-trajo con la Diputacion el 19 de Enero de 1887 de construir dichas obras en razon á haberse acordado por la misma la rescision del con-trato con la pérdida de la fianza por no haber cumplido el Sr. Zaldo las condiciones de la contrata, sin que hasta la fecha haya dado el Sr. Delegado de Hacienda contesta-

cion alguna: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el expresado Sr. Delegado conteste á dichas comunicaciones para que se lleve á cumplido efecto el servicio de que se trata, con el fin de evitar que su silencio obligue á la Corporacion provincial á acudir al Ministerio de Hacienda para dicho objeto.

En el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por Don Juan Juez y D. Frutos Plaza, vecinos de Peñaranda de Duero, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento en que se detérmino el número de concejales que habian de elegirse en la próxima eleccion en los distritos 1.º y 2.º de aquel término

municipal, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la comunicacion que le ha dirigido el Alcalde de dicho pueblo manifestando que se le ofrecen dificultades para expedir la certificacion del número de habitantes que hay en cada uno de los dos distritos, mediante existir en las listas electorales habitantes que figuran en el primer distrito y están dentro de la demarcacion del segundo y vice-versa y consultando si en dicha certificacion se han de comprender los habitantes de cada distrito en la forma en que se hallan ó si ha de ser por el resultado de las listas electorales: la Comision, considerando

que tratándose de la division del municipio en distritos, ordenada en el art. 38 de la ley municipal, los distritos deben ser secciones del municipio compuestas de determinadas Calles, Plazas y Barrios, cuyos habitantes han de formar la poblacion del distrito, no puede ser la actual division del municipio, tal como aparece en las listas electorales, la que sirva de fundamento á dicha nueva division: acuerda contestar al Alcalde que despues de haber determinado las Calles, Plazas y Barrios que han de constituir el primer distrito y los que han de formar el segundo, los habitantes de los edificios que forman cada demarcacion, son los que han de

formar el personal de vecinos habitantes del distrito respectivo, para que se sepa con toda fijeza cuantos son los de un distrito y cuantos los del otro.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan.

La Vid y Barrios 1892-93 y 1893-94, Villafranca Montes de Oca 1892-93 y Tejada 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 7 de Enero de 1896.  
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Nombre de la mina.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral. Pesetas.	Importe del 2 por 100. Pesetas.	Observaciones.
Salvadora.	Brieva de Juarros.	Antonio Calleja.	0'50	Carbon.	0'90	45	0'90	»
Mica.	Conejero.	Vicente Alonso Mata.	»	Plomo.	»	»	»	Negativa.
Consuelo.	Brieva de Juarros.	Cayetano Ruiz Oria.	»	Carbon.	»	»	»	Idem.
Sevino.	Riocavado.	Richard Preece Willams.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Anita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Canido.	Huerta de Abajo.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Perro Paco.	Neila.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Williams.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Robespierre.	Huerta de Arriba.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Guñalopera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Richard.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Marichu.	Barbadillo del Pez.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Mabel.	Barbadillo Herreros.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Prudencia.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Harriet.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Lilian.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Thomas.	Riocavado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Chiripa.	Cilleruelo de Bezana.	Juan José Arriola.	»	Carbon lignito.	»	»	»	Idem.
Porsiacaso.	Cilleruelo y Virtus.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Felicia.	Monterrubio.	Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	Riocavado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. Burgos 17 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos, á 24 de Diciembre de 1895, en el pleito de mayor cuantía remitido en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Laredo, seguido entre D. José Garma Puente, como representante de su esposa D.<sup>a</sup> Josefa Gimenez, mayor de edad, labrador y vecino de Sámano, demandante y apelante, defendido en el acto de

la vista por el Abogado Lic. Don Juan Merino, y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, con D. Miguel Vidal Bustamente, propietario y vecino de Castro Urdiales, y D.<sup>a</sup> Ventura Castaño Arcó, labradora y vecina de Sámano, demandados, habiéndose entendido respecto de los mismos las diligencias con los estrados del tribunal por su no comparecencia, sobre tercería de dominio á bienes embargados á la última por el segundo, interpuesta por el primero.

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos: 1.º, que las cuatro fincas embargadas en estos autos y descritas con el número primero de los hechos de la demanda, pertenecen á la herencia del finado D. Juan Gimenez Ortiz, y corresponden en propiedad

y posesion á los hijos y herederos de este por los siguientes conceptos: las señaladas con los números dos, tres y cuatro, y el solar de la señalada con el número uno, como caudal privativo y exclusivo llevado al matrimonio por el expresado D. Juan Gimenez y transmitidos por su muerte á sus seis mencionados hijos; y el edificio construido en la señalada con el número uno, como caudal ganancial perteneciente á los expresados herederos y al cónyuge sobreviviente, y afecto á las responsabilidades que le son inherentes por su índole legal: 2.º, que en los expresados bienes corresponden á D.<sup>a</sup> Josefa Gimenez y Castaños, esposa de D. José Garma Puente, la participacion consiguiente á su cualidad de heredera de D. Juan Gimenez y á las disposiciones comprendidas en el testamento de este

señor: 3.º, que se alce el embargo de las expresadas fincas y se dejen á la libre disposicion de quien lleve la representacion legal de la testamentaria del D. Juan Gimenez mientras esta se halle pendiente ó de las personas á quienes dichas fincas sean adjudicadas si la mencionada testamentaria estuviese terminada para cuando este fallo cause ejecutoria, ó si por cualquier otro medio legal se llevase á cabo en forma legitima la adjudicacion de las mismas; sin hacer especial condenacion de costas en ambas instancias. Se advierte al Juez de primera instancia de Laredo que en lo sucesivo cuide de no incurrir en los defectos que se expresan en el único resultando de esta sentencia, así como de que sea reintegrado en el papel correspondiente el de menos empleado á los folios que

al final del mismo se mencionan. Y luego que este fallo sea firme devuélvase los autos al inferior con la correspondiente certificación para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará conforme á lo dispuesto en los artículos 282, y 283 de la ley de enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita que se notifique personalmente á los demandados rebeldes D. Miguel Vidal y D.<sup>a</sup> Ventura Castaño, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Maximino Rodríguez Guerrero.— Juan V. Cernadas.— Leopoldo Mendez.— Ignacio García.— Benigno Fraga.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 14 de Enero de 1896.—El auxiliar, Juan Albarelos.

#### Aranda de Duero.

D. Manuel Ibañez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á Justo Bernal Oña, vecino de Santa Cruz de la Salceda, de la suma de 375 pesetas y demás á que ha sido condenado su vecino Tomás Miguel García en la demanda de menor cuantía contra él promovida, se le han embargado al Tomás los bienes siguientes, que radican en dicho Santa Cruz de la Salceda:

Una tierra á Peñalende, tasada en 200 pesetas.

Una viña á Valdelaobera, de 400 cepas, en 140.

Otra á las Peñuelas, de 200, en 100.

Otra á la Dehesa de Abajo, de id., en 200.

Una tierra á las Cabañas, de tres cuartas, en 125.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Enero de 1896.—Manuel Ibañez.— Por su mandato, Laureano García.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes

de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la sección de Peñaranda á Huerta de Rey, perteneciente á la carretera de Aranda á Salas de los Infantes, provincia de Burgos, y á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que ascenderá á la cantidad de 95.126'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director General, Ordoñez.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número.....enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la sección de Peñaranda á Huerta del Rey, perteneciente á la carretera de 3.<sup>a</sup> orden de Aranda á Salas de los Infantes, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en

pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

##### SECRETARÍA.

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Diciembre de 1895.—Don Marcos María Arnaiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1895 sobre devolución de cantidades exigidas por el Abogado del Estado en concepto de honorarios devengados en un pleito incoado en 1889 sobre nulidad de la venta del monte «Castro y Montecillo.»

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1896.— Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medina de Pomar 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Federico González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Fresneda de la Sierra.  
Padrones de Bureba.  
Ocon de Villafranca.  
Fuentecen.  
Sotovellanos.  
Susinos.  
Jurisdicción de Lara.  
Berberana.  
Bozoo.  
Fuentebureba.  
Torregalindo.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Quintanilla del Agua.  
Belbimbre.  
Omillos junto á Sasamon.  
San Mamés de Burgos.  
Cerezo de Riotiron.  
Busto de Bureba.

Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Sotoseneva.  
Las Rebolledas.  
Villaverde Mogina.  
Puentedura.  
Padilla de Abajo.

#### Alcaldía de Medianilla.

Debiéndose ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación de los amillaramientos de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base para la imposición de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta 31 del actual, pasado el cual no serán admitidos como igualmente las que no acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villamedianilla 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Sergio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Busto de Bureba.  
Campolara.  
Padilla de Arriba.  
Puentedura.

#### Alcaldía de Quintanalará.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella remitirán las solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanalará 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Raimundo González.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Molino en venta y arriendo.

En término de Burgos, con tres piedras y 25 fanegas de heredad. Nuño Rasura, 22, informarán.

1—10

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 3

El día 19 del corriente se extrajo una galguita de las llamadas china, de 5 meses, color negro, sin pelo y atiende por morita.

A la persona que la entregue en la calle de la Paloma, núm. 20, se gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.